



ACUERDO 008 DE 2020

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 19 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 01 de agosto de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 06 de agosto de 2020.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 19 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 008 de 2020, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDO N° 0008 2020

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 5 de 1992, la Ley 136 de 1994, Ley 222 de 1995, Ley 1981 de 2019, Decreto 398 de 2020, la Ley 1909 de 2018, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 001 del 2020 Plan de Desarrollo Soy Barranquilla y

CONSIDERANDO

Que es potestativo del Concejo darse su propio reglamento de conformidad a sus funciones y competencias.

Que el Reglamento Interno del Concejo tiene establecidos entre otras la sedes y formas de instaurar e integrar las Comisiones Constitucionales.

Que es necesario adaptar el Reglamento Interno del Concejo para dar cumplimiento a las medidas sanitarias y confinamiento decretadas por el gobierno nacional, en especial al confinamiento y diferentes formas de trabajo.

Que la Ley de 1981 – 2019 ordena al Concejo a crear la Comisión para la Equidad de las mujeres.

Que el Concejo de Barranquilla no cuenta con sede propia apropiada logísticamente para garantizar la bioseguridad.

Que el Gobierno Nacional ha promovido el uso de tecnologías, teletrabajo y otras formas no presenciales de trabajo.

Que es deber del Concejo de Barranquilla garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus deberes misionales como órgano de control político.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente Parágrafo al artículo 22 del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla:

PARAGRAFO: Las Sesiones del Concejo de Barranquilla, serán presenciales, salvo situaciones de fuerza mayor o emergencia sanitaria, el Presidente del Concejo podrá convocar a Sesiones no presenciales cumpliendo con los procedimientos legales y garantizando el desarrollo total de Sesiones, las cuales serán reglamentadas mediante resolución de la Mesa Directiva.



MU



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

0008

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEGUNDO: La sede del Concejo Distrital de Barranquilla es Calle 38 N° 45-01 piso 3°, pudiendo adelantar las Sesiones Descentralizadas o especiales en sitio distinto, siempre y cuando la convocatoria se haga con 3 días de anticipación.

PARAGRAFO: En caso de cambio de domicilio definitivo del Concejo Distrital de Barranquilla, la sede formal será el nuevo sitio y se incorporará a través de resolución.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo 54 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 54°. INTEGRACIÓN: El Concejo Distrital de Barranquilla, integrará las siguientes Comisiones Permanentes y legales:

1. Comisión Permanente Primera o de Planeación, Infraestructura y de Bienes.
2. Comisión Permanente Segunda, o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Permanente Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.
4. Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 58 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 58: Son funciones de la Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer:

- A. Fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político.
- B. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de mujer y de género.
- C. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres ante la Administración Central del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla.
- D. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
- E. Esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
- F. Las demás que sean asignadas por la Mesa Directiva o la Plenaria de la Corporación.

PARAGRAFO 1: Para la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación, de igual forma la





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

0008

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

participación voluntaria y optativa de los hombres del Cabildo, sin que esta exceda el número de 7 integrantes.

Autorícese al Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, para que dentro de los tres días siguientes a la sanción del presente Acuerdo convoque a la instalación de esta comisión.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el artículo 53° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 53°. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente está integrada por 7 Concejales por periodo de un año, en ningún caso un Concejal podrá pertenecer a dos o más Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia una Vicepresidencia y deberán ser elegidos por las respectivas Comisiones. Y un secretario o secretaria designada por la Mesa Directiva de la Corporación de los funcionarios que pertenecen a la planta de personal del Concejo Distrital de Barranquilla. (artículo 17. Ley 974 de 2005).

PARAGRAFO 1: Los miembros de las Comisiones Permanentes serán elegidos mediante el sistema de mayoría simple, en la Plenaria de la Corporación. Esta elección se realizará siguiendo los términos y reglas del artículo 11 del presente reglamento para la elección de los dignatarios de la Mesa Directiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La conformación de las Comisiones que entran en vigencia en el 2021, observarán todas las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 001 de 1995, modificado por el Acuerdo 014 de 2002, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°. DIGNATARIOS. Son dignatarios de la Corporación, los miembros de la Mesa Directiva, la cual se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año. Los dignatarios para los periodos seguidos establecidos constitucionalmente, serán elegidos dentro de los primeros diez días del mes de octubre que precede al periodo respectivo, para tal efecto el Alcalde Distrital podrá convocar a Sesiones Extraordinarias para que se efectúe su posesión, en su defecto los juramentará el Presidente saliente o el Alcalde. Ningún Concejal podrá ser reelegido en la Mesa Directiva para el año siguiente o periodo consecutivo.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento por los artículos 11 y 18 de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación dentro del Concejo Distrital, tendrán participación como mínimo en la Primera Vicepresidencia o Segunda Vicepresidencia de la Mesa Directiva.



MW



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

0008

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRADO 2: Organizaciones Políticas declaradas en Oposición con representación dentro del Concejo Distrital de Barranquilla, tendrán participación como mínimo en la Primera Vicepresidencia o Segunda Vicepresidencia de la Mesa Directiva.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

19 AGO. 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente.

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales del Concejo Distrital de Barranquilla, el día 1 de agosto de 2020.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 6 de agosto de 2020

WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General



REGLAMENTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

(Compilación basada en el Acuerdo 001 de 1995)

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No 001

(6 ENERO DE 1995)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU
DINÁMICA FUNCIONAL”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 72 del Decreto 1333 de 1986, Artículo 315 Constitución Política y las Leyes 135 y 136 de 1994,

ACUERDA:

TITULO I PARTE GENERAL

CAPITULO I PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1º. CONTENIDO Y ALCANCE. El presente Reglamento contiene las disposiciones sobre el funcionamiento y reunión del Concejo Distrital de Barranquilla, y es aplicable a todos los Actos de la corporación y a sus miembros.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El Concejo Distrital de Barranquilla se orientará en su funcionamiento y sus miembros observarán los siguientes principios:

2.1. Participación Democrática y Equitativa de las Mayorías. Las disposiciones del presente Reglamento deben aplicarse de manera que

los actos y decisiones del Concejo reflejen la voluntad de las mayorías inspiradas siempre en la equidad y el bien común.

2.2. Garantía de los Derechos de las Minorías. Las minorías pueden expresarse libremente y participar en las deliberaciones y toma de decisiones. Tienen el derecho de representación consagrado en la Constitución Política y la Ley.

2.3. Garantía de Participación Comunitaria. Todas las actuaciones del Concejo consultarán los intereses de la Comunidad y garantizarán la participación de la misma acordes con principios y mecanismos de la Democracia Participativa consagrada en la Constitución y las demás normas del ordenamiento Jurídico Nacional.

2.4. Coordinación. Las autoridades municipales y distritales al momento del desarrollo y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que deba existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

2.5. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los Municipios y Distritos, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberían ejercerlas de tal manera que sus actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades.

2.6. Subsidiaridad. Cuando se disponga que los Municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercer una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los Municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la Ley, las entidades territoriales del nivel superior y de mayor capacidad deberán contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO.

3.1 Legalidad. Las actuaciones del Concejo se regirán y estarán sometidas a la jerarquización de las normas del ordenamiento jurídico colombiano: C.P., Leyes, Decretos del orden nacional, Normas Nacionales o Provinciales, Ordenanzas y Decretos Departamentales y Acuerdos Metropolitanos.

3.2 Racionalidad. La mecánica funcional de la Corporación se guiará por la racionalidad, buscando que los recursos (humanos, económicos, tiempo) se aplican de acuerdo a los planes de largo, corto y mediano plazo que se tracen.

3.3 Eficiencia. También será una constante de la Corporación buscar que las unidades (Acuerdos, Resoluciones) que se adopten, produzcan el máximo efecto con el mínimo esfuerzo o costo social, político y administrativo.

3.4 Eficacia. Será principio de primera importancia el logro de los objetivos de la Corporación como entidad, al trazar pautas de orientación para la buena marcha del Distrito.

3.5 Publicidad y Transparencia. Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley.

3.6 Moralidad. Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán registrarse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.

3.7 Responsabilidad. La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso del poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

3.8 Imparcialidad. Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la

Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

ARTICULO 4º. DIRECTRICES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. En el evento de no encontrarse disposición aplicable a determinado caso, se acudirá a las normas que regulen materias similares en efecto de lo anteriormente estatuido, se aplicarán los preceptos del ordenamiento jurídico nacional o las orientaciones de la Jurisprudencia o de la doctrina nacional.

CAPITULO II COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º DEFINICION DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS¹. El Concejo Distrital de Barranquilla es una Corporación Administrativa de elección popular y ejerce sus atribuciones como suprema autoridad del Distrito, compuesto por el número de miembros que determine la constitución y la ley para el periodo reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad (Art.21). Son actos del Concejo: Los Acuerdos, las Resoluciones y las proposiciones (Art 83).

El Concejo de Barranquilla se le denominara Concejo Distrital de Barranquilla, conforme al acto legislativo No 1º / 1993.

Para los efectos del presente acuerdo, el Concejo Distrital de Barranquilla, aplica el régimen de Bancadas previsto en el ordenamiento jurídico de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 974 de 2005, teniendo como principal objetivo el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativo de ciudadanos, que los constituye en titulares de esta representación en el Concejo Distrital de Barranquilla, y no individualmente a quienes han resultado elegidos, independientemente de los Honorables Concejales, tengan el pleno ejercicio de sus respectivas credenciales.

A los miembros del Concejo Distrital de barranquilla, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen [SIC] una Bancada en la respectiva corporación pública.

¹ Artículo modificado por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 1º como adecuación del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla al Régimen de Bancadas (Ley 974 de 2005). El texto original era: "ARTICULO 5º. DEFINICIÓN. El Concejo de Barranquilla es una Corporación Administrativa de elección popular, compuesta por el número de miembros que determine la Constitución y la Ley para el periodo reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. (Artículo 21). Son actos del Concejo: Los Acuerdos, las Resoluciones y las Proposiciones (Artículo 83). El Concejo de Barranquilla, se denominará Concejo Distrital de Barranquilla, conforme al Acto Legislativo No. 1/93".

Cada miembro de una corporación pública pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Constitución: Las bancadas del Concejo Distrital deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para las elecciones respectivas, deberán entregar a la Secretaria de la corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

PARÁGRAFO. ACTUACIÓN EN BANCADAS: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos partido, movimiento político [SIC] no establezcan como de conciencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. VOCEROS DE LAS BANCADAS: Cada bancada deberá tener un vocero general, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la corporación y en la Plenaria. Los voceros deberán ser definidos de conformidad con los reglamentos internos de la respectiva organización política. Dicha designación será comunicada de manera oficial a la Presidencia de la corporación.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente se designará un vocero por bancada, el cual deberá ser comunicado [SIC] al Presidente de la respectiva Comisión.

Los voceros de las bancadas podrán ser designados por cada proposición y proyecto de acuerdo.

Para los proyectos de acuerdo de iniciativa de la administración, cada bancada designará un vocero, quien deberá pertenecer a la Comisión en la cual se adelantará el primer debate. La bancada podrá designar otro vocero para el segundo debate. La bancada deberá oficializar su vocero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la radicación del proyecto (Artículo 10º, ley 974 de 2005).

PARÁGRAFO SEGUNDO. DECISIONES DE LAS BANCADAS: Las bancadas pueden dejar en libertad a sus integrantes para votar de acuerdo con su criterio individual y en asuntos de conciencia.

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros, se dejara constancia de ello en el acta de la respectiva reunión de bancada, la bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia².

Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en Bancadas al interior de la corporación. (Artículo 5º Ley 974 del 2005).

PARRAGRAFO TERCERO: FACULTADES DE LAS BANCADAS. De conformidad a lo señalado por el Art.3º de la ley 974 de 2005 las Bancadas están facultadas a:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias de las respectiva corporación
3. Intervenir en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos normativos.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y en bloque.
7. Solicitar verificación de quórum.

Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento Interno del Concejo se les confieren de manera individual a los Honorables Concejales, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera

² Del análisis sistemático del Régimen de Bancadas expresado en el Acto Legislativo 001 de 2003, en la Ley 794 de 2005 y las aclaraciones brindadas por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, puede concluirse que, la

preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento. (Artículo 3º. Ley 974 de 2005)³.

única forma en que las bancadas pueden dejar a sus miembros en libertad de votar de acuerdo con su criterio individual es en los asuntos de conciencia. Por lo que no debe entenderse de éste párrafo que las bancadas puedan decidir, por razones distintas a las de conciencia, dejar en libertad de acción a sus respectivos miembros. Es decir, la única excepción a la regla de la actuación en bancadas de los miembros de corporaciones públicas son, de manera exclusiva, los asuntos de conciencia. Al respecto pueden verse: Sentencia C.859 DE 2006 M.P. Jaime Córdoba T, Sentencia C-453 de 2006 M.P. Manuel Cepeda E.; Sentencia C-036 de 2007 M.P. Clara Inés Vargas

3

La Honorable Corte constitucional declaró, mediante Sentencia C-036 de 2007 M.P. Clara Inés Vargas, inexecutable las expresiones “promover citaciones o debates y a intervenir en ellos”, “de manera preferente” y “y a postular candidatos” del inciso segundo del artículo 3º de la Ley 974 de 2005, las cuales son trascritas por el párrafo tercero del artículo 5º del presente acuerdo y que son subrayadas por el compilador. Por lo anterior, ha de entenderse que los concejales de manera individual no pueden promover citaciones o debates, ni intervenir de manera preferente, como

ARTICULO 5ºA: LAS BANCADAS:⁴ de conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005 (ley de bancadas), los miembros del Concejo Distrital de Barranquilla, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en esta corporación.

Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Las bancadas del Concejo Distrital de Barranquilla, deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria, durante el periodo de sesiones. Al efecto, los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para las elecciones respectivas, deberán entregar a la Secretaria de la corporación los documentos en el que se especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran las bancadas respectivas y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero.

ARTICULO 6º FUNCIONES CONSTITUCIONALES. Son funciones constitucionales del Concejo: (Artículo 313 C.N.)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al Alcalde para celebrar Contratos y ejercer *pro- t mpore* precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constituci n y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas org nicas del Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.
6. Determinar la estructura de la Administraci n Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, Establecimientos P blicos y Empresas

tampoco postular candidatos sin que caigan en el incumplimiento del R gimen de Bancadas establecido en nuestro ordenamiento legal. 4

Art culo adicionado por el Acuerdo 001 de 2008, art culo 1 , inciso 1  como adecuaci n del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla al R gimen de Bancadas (Ley 974 de 2005).

Industriales o Comerciales y autorizar la Constituci n de Sociedades de Econom a Mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los l mites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcci n y enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero y Contralor Distritales. (Art culo 313,8 y Art culo 272,3 C.P).
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservaci n y defensa del patrimonio ecol gico y cultural del Distrito.
10. Aceptar la renuncia a los Concejales, cuando la Corporaci n se encuentre sesionando. En receso, dicha atribuci n le corresponde al Alcalde (Acto legislativo No. 3 de 1993; art culo 91, A, 8).
- 10A³. Proponer moci n de censura respecto de los secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatenci n a los requerimientos y citaciones del concejo distrital.
11. Las dem s que la Constituci n y la Ley le asignen.

³ Art culo adicionado por el Acuerdo 001 de 2008, art culo 1 , inciso 2  como adecuaci n del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla al Acto Legislativo NO 001 de 2007 sobre Moci n de Censura.

11. [SIC]⁴ CITACIÓN Y REQUERIMIENTO DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE. (Artículo 6 del acto legislativo número 1 de 2007 al Art. 313 de la constitución nacional). En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el concejo distrital o municipal, éste podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

12. MOCIÓN DE CENSURA A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE. (Artículo 6°. Del acto legislativo número uno de 2007 al Art. 313 de la constitución nacional). Proponer moción de censura respecto a los secretarios del despacho del alcalde con asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo distrital o municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el concejo distrital o municipal. Y la votación se hará entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazado no podrá presentarse a otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 7º. ATRIBUCIONES LEGALES⁷. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes (Artículo 32 de la Ley 136 / 94).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.

⁴ EL numeral 11 y 12 del presente artículo fueron adicionados por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 12, el cual no incluyó la modificación del numeral que indica "*Las demás que la Constitución y la Ley le asignen*", el cual debería corresponder al numeral 13 de la norma. También es de anotar que, al incluir el nuevo numeral 12, por técnica legislativa o normativa, el Concejo debió modificar el numeral 10A con el texto de éste, al referirse del mismo tema pero de manera más específica.

2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Distritales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario distrital, excepto al Alcalde, para que en sesión plenaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos p en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.

7

Además de las atribuciones indicadas en el presente artículo basadas en la Ley 136 de 1994, El artículo 6º de la Ley 768 de 2002 estableció las siguientes atribuciones para el Concejo Distrital de Barranquilla: “1. Expedir las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar; 2. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente. Y, 3. Gravar con impuesto predial y complementarios las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares. Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado”.

5. Determinar las áreas urbanas y sub-urbanas de la cabecera Distrital y demás centros poblados de importancia fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones (Artículo 32 P3).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas orgánicas de Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos el cual deberá corresponder al Plan Distrital de desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación.

11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como los Distritos pueden otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución.
12. Ejercer las funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Autorizar al Alcalde para salir del país.
15. Fijar el monto de los viáticos para el Alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales (Artículo 2, 2 Acto Legislativo No 3 de 1993; Artículo 91, A8).

OTRAS ATRIBUCIONES LEGALES⁵.

1. Expedir las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar;
2. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente.
3. Gravar con impuesto predial y complementarios las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

⁵ Las siguientes atribuciones legales del Concejo Distrital de Barranquilla corresponden a las definidas por el artículo 6º de la ley 768 de 2002

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado

ARTICULO 8º. PROHIBICIONES. No podrá el Concejo (Artículo 41):

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes o rentas distritales o objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o Resoluciones.
4. Dar el voto de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrá pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros Distritos o Municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio Distrito.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

CAPITULO III PERIODOS Y CLASES DE SESIONES

ARTICULO 9º. PERIODOS. El Concejo de Barranquilla sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes períodos (Artículo 23 Ley 136 / 94).

A). El primer periodo será en el primer año de sus sesiones, del 2 de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de abril.

B). El segundo periodo será del 1º de junio al 31 de julio.

C). El tercer periodo será del 1º de octubre al 30 de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar y aprobar o improbar el Presupuesto Distrital.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período correspondiente.

PARAGRAFO. Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo.

ARTICULO 10º. SESIONES. El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. PLENARIA. Es la reunión de todos los concejales para dar segundo debate a los Proyectos de Acuerdo y discutir asuntos de interés general. Las sesiones plenarias pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquellas en las que el Concejo se reúne por derecho propio durante los períodos legales y sus prórrogas. En sesiones extraordinarias la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde Distrital, en oportunidades diferentes a los periodos de sesiones ordinarias.

Son modalidades de sesiones plenarias:

A). SESIÓN INAUGURAL.

Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellido; si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario Provisional de esta sesión el Sub-Secretario de la Corporación, y en su defecto el Concejal que designe el Presidente. A continuación, el Presidente provisional nombrará una comisión de Concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente el Alcalde en el Recinto

del Concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo. Más, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente Provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA"**.

Luego el Presidente provisional, se posesionará como Concejal ante la Corporación, tomándole el juramento el Concejal que le siga en orden alfabético de apellidos (Artículo 49).

Se procederá luego a elección de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General. El Presidente se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento de rigor el Presidente Provisional.

Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un periodo de un año y no podrán reelegirse para el periodo siguiente. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y os juramentará el nuevo Presidente (Artículo 28).

El Secretario y subalternos de la Corporación, si los hubiere, se posesionarán ante el Presidente previo lleno de los requisitos administrativos pertinentes.

Las minorías ocuparán la Primera Vicepresidencia, a través del Partido o Movimiento Político mayoritario entre las minorías (Artículo 28).

B. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

Es aquella sesión con que se inicia todo periodo legal. En los periodos en que se elige Presidente del Concejo, el saliente le tomará el juramento reglamentario. Para el caso de los vicepresidentes y el secretario, se procederá de conformidad con lo definido en la sesión inaugural.

C. SESIÓN DE CLAUSURA.

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario y la última sesión de extras.

D. SESIÓN SECRETA.

La Corporación puede constituirse en sesión secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

E. SESIÓN ESPECIAL.

Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 113 de este Reglamento.

F. CABILDO ABIERTO.

Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 115 y siguientes de este Reglamento.

2. SESIÓN COMISIÓN PERMANENTE.

Es aquella en la que se surte el primer debate a los Proyectos de Acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en el cumplimiento de sus funciones. En sesión especial se reciben las citaciones y declaraciones orales o escritas; que se hubiere formulado a las personas naturales o jurídicas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público.

Aprobada la citación, el Secretario la comunicará a la persona indicada, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente y advirtiéndole las consecuencias jurídicas de la renuencia a dar cumplimiento con aquella.

3. SESIÓN COMISIÓN ACCIDENTAL.

Es aquella que surte el primer debate, cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes (Artículo 25).

TITULO II DE LOS DIGNATARIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN⁶

⁶ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 1º. El texto original era: “De los dignatarios”.

¹⁰ Ídem 11

Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 1º. El texto original era: “Son dignatarios de la Mesa Directiva: El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente”.

CAPITULO I LA MESA DIRECTIVA¹⁰

ARTICULO 11º. DIGNATARIOS¹¹. Son dignatarios de la Corporación, los miembros de la Mesa Directiva la cual se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año. Los dignatarios para los períodos seguidos establecidos constitucionalmente, serán elegidos dentro de los primeros diez días del mes de octubre que procede al período respectivo, los cuales se posesionarán el 2 de enero siguiente a su elección, para tal efecto el Alcalde Distrital podrá convocar a Sesiones Extraordinarias para que se efectúe su posesión en su defecto los juramentará el Presidente saliente o el Alcalde.

Ningún Concejal podrá ser reelegido en la Mesa Directiva para el año siguiente o período consecutivo.

PARÁGRAFO. Los dignatarios de la mesa Directiva el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo serán elegidos separadamente para periodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) periodos consecutivos, en la respectiva mesa directiva (Artículo 28 ley 196 de 1994).

Para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, en consideración a que el periodo legal u ordinario se inicia el 1º de marzo, la mesa directiva, se elegirá durante las últimas sesiones de noviembre del año anterior.

La posesión se realizará ante la corporación el día de clausura. En estos eventos, las funciones de la mesa directiva se empiezan a ejercer a partir del 1º de enero siguiente.

ARTICULO 12º FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA⁷. La mesa directa como órgano de dirección permanente de la corporación tiene las siguientes funciones (Artículo 7º ley 974 del 2005)

⁷ Anteriormente, este artículo había sido adicionado (numeral 10º) por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 7º. El texto original era el siguiente: "**ARTICULO 12º. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones: **1.** Integrar las Comisiones Accidentales para dar el primer debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes (Artículo 25). **2.** Recibir la renuncia del Presidente del Concejo (Artículo 53). **3.** Expedir las Resoluciones de Reconocimiento de honorarios a los Concejales (Artículos 65 y 66). **4.** Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdo en Primer Debate (Artículo 77). **5.** Suscribir las Resoluciones y proposiciones del Concejo (Artículo 83). **6.** Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero (Artículo 91, d 12; 172 Acto Legislativo No. 3 de 1993). **7.** Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencia de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde. (Acto Legislativo No. 3 de 1993; Artículo 91, A 8). **8.** Remitir al Alcalde para su

1. Integrar las comisiones Accidentales para dar primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieran conformado las Comisiones Permanentes (Art.25).
2. Recibir la renuncia del Presidente del Concejo (Art. 53).
3. Expedir las relaciones de reconocimientos de honorarios a los concejales (Art. 65 y 66).
4. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdo en Primer de Debate (Art. 77).
5. Suscribir las Relaciones y Proposiciones del Concejo (Art. 83).
6. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al personero (Art. 91, d 12, 172 del Acto legislativo No 3 de 1993) [SIC].
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencia de los Concejales. Si ello no fuera posible, hallándose en receso la Corporación concederá las Licencias el Alcalde (Acto legislativo No 3 de 1993 Artículo, 91) [SIC].
8. Remitir al Alcalde para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobaos en Segundo Debate.
9. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
10. Las demás que asigne la Ley y este Reglamento.
11. Darles [SIC] cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Bancadas. (Artículo 4º y Numeral 10º del artículo 7º de la ley 974 de 2005).
12. Integrar las comisiones accidentales cuando se trate de surtir primer debate asegurando la participación de las Bancadas en las tales Comisiones (Inciso 2º del artículo 17 de la ley 974 del 2005).

sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate. 9. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación. 10. Estudio de la Hoja de Vida que se radiquen en esta Corporación para la entrega de la Medalla Barrancas de San Nicolás. 11. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento”.

13. Al elaborar el Orden del Día de las sesiones plenarias atenderá el derecho que tienen las Bancadas para que el mismo se incluya al menos un proyecto de su interés. Igual derecho les asiste a las Bancadas en las Comisiones Permanentes (Artículo 9º Ley de 974 de 2005)

ARTICULO 13º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE⁸. Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Actuar en representación del concejo, en los actos y actividades que legalmente le corresponden.
2. Presidir las sesiones Plenarias.
3. Fomentar las buenas relaciones de la corporación con el Gobierno y con los demás concejos del país.
4. Someter a discusión y firmar las actas de la corporación (Art. 26).
5. Dar posesión a los concejales, los vicepresidentes secretarios y subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes (Art.49).
6. Recibir la renuncia presentada por los concejales (Art. 53).
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal (Art.56).

⁸ Anteriormente, este artículo había sido adicionado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 8º. El texto original era el siguiente: **“ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del presidente las siguientes: 1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le correspondan. 2. Presidir las Sesiones Plenarias. 3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del país. 4. Someter a discusión y firmar las Actas de la Corporación (Artículo 26). 5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes (Artículo 49). 6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales (Artículo 53). 7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Artículo 56). 8. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial (Artículo 58). 9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación (Artículos 58, 59, 60, 63; Acto Legislativo No. 3 de 1993). 10. Hacer efectivas las sanciones de destitución y suspensión de Concejales (Artículo 62). 11. Designar ponente a los Proyectos de Acuerdo y Coordinador de ponente, cuando fueran dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo (Artículo 73). 12. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione (Artículo 79). 13. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo. 14. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de éste se susciten. 15. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales. 16. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo. 17. Fijas las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación. 18. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado. 19. Solicitar a los representantes de las Entidades Públicas o Privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación. 20. Presentar informes de labores al término de su gestión. 21. El Presidente podrá variar las horas para inicio de las Sesiones cuando las circunstancias así lo ameriten. 22. Las demás contempladas en este Reglamento y la Ley”.

8. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial (Art. 58).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales y disponer lo pertinente para su ocupación (Art. 58, 59, 60,63; Acto legislativo No 3 de 1993).
10. Hacer efectivas las sanciones de destitución y suspensión de los concejales (Art. 62).
11. Designar ponente de proyectos de acuerdo o varios si las conveniencias lo aconsejan. Y un coordinador de ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo (Art. 73). En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudaría al presidente en el trámite del proyecto respectivo.

En todo caso cuando el proyecto de acuerdo sea presentado por una Bancada, esta se reserva el derecho de designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes”(Artículo 14° de la ley 974 de 2005).

12. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el alcalde y este no lo sancione (Art. 79).
13. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por Concejo.
14. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de este se susciten.
15. Designar al coordinador y los integrantes de las comisiones accidentales, garantizando la participación de las Bancadas. (Artículo 14° de la ley 974 de 2005).
16. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaria del Concejo.
17. Fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto vigente de la corporación.

18. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se haya fijado.
19. Solicitar a los representantes de las Entidades Públicas o Privadas los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés públicos investigados por la Corporación.
20. Presentar informe de sus laborales al término de su gestión.
21. Las demás contempladas en este reglamento y la ley.
22. Recibir y aceptar las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas. (Artículo 5 de la Ley 974 de 2005).

ARTICULO 14º. REVOCATORIA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE.

Los actos del Presidente son revocables por él y apelables ante el Concejo (Artículo 72).

ARTICULO 15º. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los Vicepresidentes (Artículo 63; Acto Legislativo No 3 de 1993).

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden por los Vicepresidentes primero y segundo.

CAPITULO II SECRETARIO GENERAL Y SUBSECRETARIO

ARTICULO 16º. FUNCIONES GENERALES. Este funcionario es, al mismo tiempo, jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la misma. Tal condición le corresponde la organización y Dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución, siguiendo las instrucciones señaladas por la Mesa Directiva.

ARTICULO 17º. FUNCIONES ESPECÍFICAS. El Secretario tendrá además, las siguientes funciones:

1. Dirigir y publicar la Gaceta y la Crónica del Concejo (Artículo 27).
2. Radicar y repartir a las Comisiones los Proyectos de Acuerdo para primer debate. (Artículo 25, 73).

3. Llevar el libro público registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada (Artículo 70).
4. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias. (Artículo 61 C).
5. Asistir a las sesiones plenarias.
6. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
7. Notificar los resultados de las votaciones.
8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva y el Presidente.
10. Cuando la Mesa Directiva lo solicite, rendir informe detallado, tanto de la ejecución del Presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo.
11. En su condición de nominador, le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre la carrera administrativa.
12. Llevar y firmar las Actas y Acuerdos, con arreglo al Reglamento.
13. Llevar el libro de registro de solicitudes de intervenciones de particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdo en primer debate (Artículo 77).
14. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo.
15. Las demás funciones que le asigne el Presidente, los Acuerdos y la Ley.

ARTICULO 18º. PERIODO. El Secretario es elegido para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Para el Segundo y Tercer año del periodo legal, la Corporación elegirá o reelegirá a dicho funcionario en las sesiones del mes de noviembre, caso en el cual su posesión se

llevará a cabo en los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a la elección.

PARAGRAFO⁹: A partir de enero de 2004, y en los períodos sucesivos, el Subsecretario General será elegido para un período de un año, pudiendo ser reelegido dentro del período Constitucional legalmente establecido. La Corporación elegirá o reelegirá a dicho Funcionario el mismo día y hora en que se elige el Secretario General y tomará posesión de su cargo dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero siguiente a su elección.

ARTICULO 19º. AUSENCIAS DEL SECRETARIO. La falta absoluta del Secretario dará lugar a nuevas elecciones para el período legal que hiciere falta. Las ausencias temporales serán suplidas por el Sub-Secretario (Artículo 37, 3).

ARTICULO 20º. CALIDADES. Para ocupar el cargo de Secretario del Concejo debe acreditarse título profesional.

ARTICULO 21º. SEDE. La sede oficial del Concejo Distrital de Barranquilla, la constituyen sus instalaciones, salón de sesiones y oficinas ubicadas en el tercer piso del edificio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla situado entre las calles 38 y 39, entre carreras 45 y 46 de la ciudad.

ARTICULO 22º. Las reuniones ordinarias del Concejo, públicas o privadas se efectuarán en la sede oficial, y sin la observancia de lo establecido en el presente reglamento, carecen de validez. Se exceptúan las reuniones informales. (D. 1333 / 86, Artículo 78).

CAPITULO III CONVOCATORIA A CITACIONES E INFORMES

ARTICULO 23º. CONVOCATORIA. El Presidente convocará a los concejales, en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar, hora, para la celebración de los siguientes actos:

1º.) Elección de Mesa Directiva.

2º:) Elección de funcionarios y Representantes del Concejo en las Juntas, Comités o Concejos del orden Distrital.

⁹ Parágrafo adicionado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 2º.

3º.) Integración de Comisiones Permanentes.

4º.) Instalación de Sesiones Plenarias.

5º.) Elección de los Representantes de las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal a las instancias distritales, cuando la Ley o los Acuerdos lo autoricen.

PARAGRAFO. En lo pertinente los Presidentes de las Comisiones Permanentes se atenderán al mismo procedimiento.

ARTICULO 24º. CITACIONES. FUNCIONES DE CONTROL.

Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración Distrital, con tal fin podrá citar a los Secretarios, a los Jefes de Departamento Administrativo y Representantes Legales de Entidades descentralizadas, así como al Personero y Contralor.

La citación deberá hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaría General, señalando lugar y hora, anexando el cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el Orden del Día de la sesión.

También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades distritales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario (Artículo 38).

PARÁGRAFO¹⁰. Toda propuesta de citación para debate podrá tener máximo hasta tres (3) concejales como citantes. El debate lo iniciará el Concejal autor de la citación, vocero de la bancada o quien lo firme en primer lugar.

ARTÍCULO ADICIONAL¹¹. CONTROL POLÍTICO. (Artículo 7º Ley 768 de 2002) El cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la Administración Distrital, podrá citar loa Secretarios Del Despacho, Alcaldes Locales, jefes de Entidades Descentralizadas,

¹⁰ Parágrafo adicionado por el Acuerdo No 015 de 2008, artículo 4º.

¹¹ Este artículo adicional corresponde al Artículo No 20 del Acuerdo 015 de 2008, , el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y desarrolla el artículo 7º de la Ley 768 de 2002

así como al personero y al contralor. Las citaciones deberán ejercerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles formularse en cuestionario escrito. En los tres (3) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario. El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la sesión y no podrá excederse a asuntos ajenos al cuestionario.

De la misma manera, el Concejo Distrital podrá a los Gerentes o jefes Seccionales de las Entidades Nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos distritos.

PARÁGRAFO: El Concejo Distrital en Plenaria de la Corporación o sus comisiones permanentes, también podrá solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación esta facultad se extiende a toda persona natural o jurídica para emplazarla a fin de que en sesión especial rindan informes o declaraciones orales o por escrito sobre los hechos mencionados. El Concejo Distrital, adoptara las medidas para asegurar el acatamiento a sus decisiones en los casos de renuencia o negativa a atender las citaciones o a rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello.

ARTÍCULO ADICIONAL¹². INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN.

(Artículo 7º Ley 768 de 2002): si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica en informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el presidente del concejo o de la comisión permanente, según sea el caso oficialmente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO: el funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los periodos legales de vacaciones.

¹² Este artículo adicional corresponde al Artículo No 21 del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y desarrolla el artículo 7º de la Ley 768 de 2002.

ARTÍCULO 25°. DESARROLLO DE LA CITACIÓN¹³. Se inicia la citación con:

1. La intervención del funcionario citado, quien dispondrá máximo de treinta (30) minutos.
2. A continuación tomara la palabra el concejal citante o citantes, por un lapso no superior a treinta (30) minutos.
3. Seguirán en su orden los voceros de las bancadas que se adhirieron a la citación, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno.
4. Posteriormente los demás concejales miembros de los bancadas y el o los funcionarios citados, si lo solicitaren, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno.
5. Finalmente, y con este mismo tiempo, podrá intervenir el citante o citantes para recoger y proponer a la plenaria las conclusiones del debate para su aprobación.

En las conclusiones se puede solicitar la "Moción de Observación", en la forma como lo dispone el artículo 27° del presente Reglamento Interno.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para dar inicio a la citación, debe estar presente al menos el autor o uno de sus autores. Durante la sesión el o los clientes permanecerán en el Recinto y escucharán atentamente la exposición de los citados, de lo contrario no podrán intervenir en las conclusiones del Debate.

Cuando la citación sea de autoría del Presidente de la Corporación, este se abstendrá de presidirla por el tiempo que dure el desarrollo.

ARTICULO 26°. PLURALIDAD DE CITACIONES. Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

ARTICULO 27°. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo en pleno,

¹³ Artículo modificado por el Acuerdo 015 de 2008, artículo 5°. El texto original era el siguiente: "**ARTICULO 25°. DESARROLLO DE LA CITACIÓN.** Iniciarán el desarrollo de la citación el o los Concejales proponentes, quienes intervendrán durante un tiempo no superior a treinta (30) minutos cada uno; luego el funcionario o funcionarios citados por un tiempo no superior a sesenta (60) minutos cada uno; posteriormente podrán hacerlo los demás Concejales y los funcionarios citados, si lo requieren, durante quince (15) minutos máximo cada uno. Finalmente, los citantes tendrán derecho al uso de la palabra para recoger las conclusiones del debate".

previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios. (Artículo 39).

ARTICULO 28º. MOCIÓN DE OBSERVACION. PROCEDIMIENTO.

Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mayoría de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen (Artículo 39).

ARTÍCULO 28ºA. MOCIÓN DE CENSURA. PROCEDIMIENTO¹⁴: Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo cita y requiere a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a sus sesiones.

Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de 5 días y formularse en cuestionarios escritos, en caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el concejo distrital, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin prejuicios de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros del concejo Distrital. La votación se hará entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuera rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

¹⁴ Adicionado por el Acuerdo 001 de 2008, artículo 1º, inciso 3º como adecuación del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla al Acto Legislativo No 001 de 2007 sobre el procedimiento de la Moción de Censura.

ARTÍCULO ADICIONAL¹⁵. MOCIÓN DE CENSURA. (Artículo 8° Ley 768 de 2002. Artículo 6° del acto Legislativo No 1 de 2007 al Art 313 de la Constitución Nacional).

En ejercicio de su poder de control político, el concejo distrital podrá formular Moción de Censura, respecto de los actos de los Secretarios, Directores de Departamento Administrativo y General o Directores de Entidades descentralizadas del orden exclusivamente distrital, en aquellos eventos en que luego de examinadas las actuaciones o las medidas adoptadas por el funcionario se encuentra que a juicio de la corporación, estas no satisfacen los fines de la fundación pública en general y en especial los intereses del distrito como tal o de su comunidad.

Concluido el debate, su promotor los concejales que consideren procedente formularan la moción de censura respecto de las actuaciones del funcionario citado, y deberá presentar la correspondiente solicitud para su aprobación o rechazo por la plenaria del concejo distrital en sesión que se realizara entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate para ser aprobada la moción de censura se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTICULO 29°. INFORMES. Rendirán informes al Concejo, sobre la gestión adelantada:

1º.) El Alcalde Distrital, en la Primera sesión ordinaria de cada año (Artículo 91, 4).

2º.) Los Secretarios y los Gerentes de entes descentralizados del distrito, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año (Artículo 32, 2).

3º.) El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año (Artículo 32 No. 2, 178 No. 9, 165 No. 6).

4º.) Los Representantes del Concejo ante las Juntas Directivas de las Entidades descentralizadas y de las demás donde tenga representación el Concejo dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.

¹⁵ Este artículo adicional corresponde al Artículo No 22 del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y desarrolla el artículo 8° de la Ley 768 de 2002

CAPITULO IV SESIONES

ARTICULO 30. LUGAR Y HORA¹⁶. Las Sesiones Plenarias de la Corporación, se realizarán en el Recinto Oficial, a partir de las 8:00 a.m. y durarán hasta tres (3) horas contadas a partir de la verificación del Quórum Decisorio. Será Sesión Permanente si el Concejo así lo decide en la última media hora de Sesión.

PARAGRAFO: No obstante la Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán Sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que apruebe la Corporación mediante Proposición, además, esta debe contener los asuntos a tratar.

ARTICULO 31. NUMERO DE SESIONES¹⁷. El Concejo Sesionará los días lunes, miércoles, y viernes a las 8:00 a.m. una vez por día, mediante Proposición aprobada por la Plenaria de la Corporación o por convocatoria del Presidente. El Concejo podrá Sesionar cualquier día del mes hasta un máximo de veinte (20) Sesiones, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 32. INICIO DE LA SESIÓN¹⁸. Llamados los Concejales y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere Quórum Decisorio, declarará abierta la Sesión y dará curso al orden del día, empleando la siguiente fórmula:

“ Abrase la Sesión, Señor Secretario proceda a darle lectura al orden del día para la presente reunión ”

“ Si llegada la hora prevista para la iniciación de la Sesión no hubiere el Quórum reglamentario, el Presidente exhortará a quienes no han concurrido para que lo hagan ”.

¹⁶ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 3º. El texto original era: “**ARTICULO 30º. LUGAR Y HORA.** Las sesiones plenarias de la Corporación, se realizarán en el recinto oficial, a partir de las 12. M, y durarán hasta tres (3) horas contadas a partir de la verificación del quórum. Será sesión permanente, si el Concejo así lo decide en la última media hora de sesión. **PARÁGRAFO.** No obstante la plenaria o las Comisiones Permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine en la proposición pertinente, la cual contendrá, además, los asuntos a tratar. Igualmente, la presidencia podrá variar la hora para el inicio de las sesiones, cuando las circunstancias así lo aconsejen (con la aprobación de la plenaria)”.

¹⁷ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 3º. El texto original era: “**ARTICULO 31º. NUMERO DE SESIONES.** El Concejo sesionará: lunes, miércoles y viernes a las 12 M., una vez por día, un máximo de veinte (20) sesiones plenarias por mes, durante los períodos legales. Si mediante proposición, podrá sesionar cualquier otro día en los mismos términos, caso en el cual, el Secretario lo comunicará a los Concejales”.

¹⁸ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 3º. El texto original era: “**ARTICULO 32º. INICIO DE LA SESIÓN.** Llamados los Concejales y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere quórum declarará abierta la sesión y dará curso al Orden del Día”.

Transcurrido el término de una hora sin que se reúna el Quórum necesario, los asistentes podrán retirarse hasta nueva convocatoria.

ARTICULO 33º. ORDEN DEL DIA. La Mesa Directiva elaborará el Orden del Día, en armonía con el siguiente orden:

- 1º.) Verificación del quórum.
- 2º.) Discusión del Acta anterior (Artículo 26).
- 3º.) Citación a los Funcionarios (Artículo 38).
- 4º.) Intervención de los Representantes de la Comunidad (Artículo 142, Ley 134 / 94).
- 5º.) Proyectos de Acuerdo del trámite especial (Artículo 23 C. 74).
- 6º.) Elección de Funcionarios (Artículo 35).
- 7º.) Lectura de comunicaciones.
- 8º.) Proyectos de Acuerdo objetados (Artículo 78, 79).
- 9º.) Proyectos de Acuerdo para 2o. debate (Artículo 73).
- 10º.) Proyectos de Acuerdo apelados (Artículo 72).
- 11º.) Informes de Comisiones Accidentales.
- 12º.) Propositiones y asuntos varios.

PARAGRAFO. Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de Ley.

ARTICULO 34º. FIRMA Y MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DIA. El Orden del Día llevará las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Secretario, el cual una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión.

ARTICULO 35º. AUSENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. Si a la hora en que se deba iniciar la sesión no concurriere el Presidente, lo reemplazarán en su orden, los Vicepresidentes Primero y Segundo.

CAPITULO V USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

ARTÍCULO 36°. ORDEN DE LA INTERVENCIONES²⁴. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia.

El presidente concederá el uso de la palabra de la manera como se expresa más adelante.

El concejal que esté haciendo uso de la palabra con la venia de la presidencia, podrá conceder interpelaciones:

1. Al (los) ponente(s), para sustente(n) su proposición.
2. A los voceros y los miembros de las Bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la corporación, el tiempo de la intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los concejales en el orden que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerraran las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligara a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

24

Artículo Modificado por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 6°. El texto original era el siguiente (incorporado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 4°: **“ARTICULO 36. ORDEN DE INTERVENCIONES.** Una vez iniciada la Sesión el Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada públicamente por los Concejales. El Concejal que esté haciendo uso de la palabra, con la venia de la Presidencia, podrá conceder hasta tres interpelaciones. Las interpelaciones no podrán exceder los 5 minutos y tendrán por finalidad formular preguntas, la solicitud de aclaración de algún aspecto del tema objeto del Debate, aportar ideas o aclarar el mismo. Si la interpelación desborda estos límites, el Presidente suspenderá en el Acto el uso de la palabra al interpelante, y solicitará que continúe el orador inicial. No se podrá conceder más de una interpelación a un Concejal sobre el tema tratado. Las interpelaciones no podrán exceder los cinco (5) minutos y podrá extenderse por cinco (5) minutos más a juicio del Presidente”. El texto correspondiente al

Acuerdo 001 de 1995 era el siguiente: “**ARTICULO 36º. ORDEN DE INTERVENCIONES.** El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que hay sido solicitada por los Concejales. El Concejel que esté haciendo uso de la palabra, con la venia de la Presidencia, podrá conceder interpelaciones. **PARAGRAFO.** Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra”.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaria hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión, Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, esta no podrá exceder de tres (3) minutos.

Se exceptúan del límite de intervención, de dos veces los voceros de las bancadas. Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa. (Artículo 10º ley 974 del 2005).

El presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitada por los concejales, quienes durante su intervención, solo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos; el presidente podrá prorrogarla hasta por cinco minutos más, vencidos los cuales se suprime el sonido.

Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de tres (3) minutos. (Artículo 10º Ley 974 del 2005)

PARAGRAFO PRIMERO. NUMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o definir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de los resuelto por la Presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate (Artículo 12º Ley 974 de 2005).

PARÁGRAFO SEGUNDO. DERECHO DE RÉPLICA. En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de

su partido político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por otro u otros intervinientes tendrá derecho a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de 5 minutos una vez terminada la intervención a replicar.

PARÁGRAFO TERCERO. Mientras se halle en curso una votación no se concederá el uso de la palabra.

ARTICULO 37º. CLASES DE PROPOSICIONES. Durante la deliberación, los Concejales podrán presentar las siguientes proposiciones:

1º.) SUPRESIVA. Si suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo.

2º.) ADITIVA. Cuando adiciona otra proposición o un artículo.

3º.) SUSTITUTIVA. Cuando sustituye parcial o totalmente una proposición o artículo.

4º.) DIVISIVA. Cuando divide la proposición o el artículo en varios, con numeraciones diferentes.

5º.) REUNITIVA. Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno sólo.

6º.) TRANSPOSITIVA. Cuando cambia de ubicación una o varias proposiciones o artículos.

CAPITULO VI MOCIONES

ARTICULO 38º. MOCION DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se concentren en el tema específico.

ARTICULO 39º. MOCION DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

ARTICULO 40º. MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION.

Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente en la sesión, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre le mismo y se entre a votar de inmediato.

CAPITULO VII QUORUM

ARTICULO 41º. QUORUM. El Concejo y sus Comisiones permanentes o accidentales sesionarán y deliberarán con no menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de las Comisiones y por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución, la Ley y este Reglamento, en armonía con ellas, determinen un quórum diferente.

ARTICULO 42º. QUORUM CALIFICADO. La aprobación de los Proyectos de Acuerdo referentes a las normas orgánicas del Presupuesto Distrital, Plan General de Desarrollo del Distrito, Reglamento Interno del Concejo, Moción de Observaciones, al igual que la aceptación o rechazo de las objeciones por inconveniencias formuladas por el Alcalde y las que señalen la Constitución y la Ley, requerirán la mayoría absoluta de los votos de los miembros integrantes de las Comisiones Permanentes o Accidentales respectivas y de la Corporación.

ARTICULO 43º. DEFINICIONES. Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones; voto es el acto individual a través del cual cada Concejal manifiesta su voluntad.

ARTICULO 44º. MODALIDAD DE VOTACIÓN. Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. VOTACIÓN ORDINARIA. En la votación ordinaria los Concejales manifiestan su decisión afirmativa golpeando con la mano su curul. El Secretario informa en voz alta sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme de la misma, y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por válido el informe del Secretario.

2. VOTACIÓN NOMINAL. Por esta modalidad, el Secretario llama a lista, y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voluntad con un

“SI” o un “NO”, cualquier Concejal podrá pedir la votación nominal de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición.

3. VOTACION SECRETA. La votación secreta se hará por medio de balotas, depositando cada Concejal una balota blanca para expresar su voto afirmativo o negra si fuere negativo. Para el conteo de las balotas el Presidente nombrará dos (2) Concejales para tal efecto, quienes expresarán en voz alta el resultado.

La votación será secreta en los siguientes eventos:

A). En toda elección.

B). Para decidir el Primero y Segundo Debate a los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la enajenación a cualquier título de bienes distritales, exenciones o reducciones en materia fiscal, fijación de salarios o erogaciones de cualquier índole.

C). Cuando a solicitud de uno de sus miembros el Concejo así lo resuelva.

D). para decidir sobre las objeciones del Alcalde a los Proyectos que pasan a sanción.

E). Reformar el Reglamento Interno del Concejo.

PARAGRAFO. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces.

ARTICULO 45º. VERIFICACIÓN. Cuando lo solicite un Concejal se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente a su elección, llamará a lista y cada Concejal responderá con un “SI” o un “NO”; o solicitará que los Concejales que estén por la afirmativa o la negativa se pongan de pie para su conteo.

En las votaciones secretas se procederá a la verificación cuando el número de votos sufragados no coincida con el de los Concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación si persistiere la discordancia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

ARTICULO 46º. EMPATE. En caso de empate en la votación de un Proyecto de Acuerdo o de una proposición, el Presidente ordenará su

repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

ARTICULO 47°. VOTO EN BLANCO. El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, no más para determinar la mayoría en las votaciones.

ARTICULO 48°. PERMISO PARA NO VOTAR. Cualquier Concejal podrá solicitar permiso a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya manifestándose en el Recinto o retirándose de él. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo evento no.

ARTICULO 49°. ELECCION DE FUNCIONARIOS. Para el caso de elección de funcionarios y demás representantes a las juntas directivas de entidades descentralizadas del orden Distrital, cada Concejal votará escribiendo en su papeleta el nombre del Candidato o el número de la plancha de su preferencia.

El Secretario recogerá una a una las papeletas contándolas en voz alta a medida que fueren depositadas en la urna.

PARAGRAFO. Cuando se trate de la elección de dos o más representantes para una misma junta, se empleará el cociente electoral (Artículo 147; 263 C.N).

ARTICULO 50°. IMPEDIMENTO. Cuando para un Concejal exista el interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en los debates o votaciones correspondientes (Artículo 70).

TITULO III PARTE ESPECIAL DE LOS ACUERDOS

CAPITULO I COMISIONES

ARTICULO 51º. CLASES. ¹⁹ Durante el período Constitucional funcionará en el Concejo las Comisiones Permanentes elegidas para todo el período Constitucional.

ARTICULO 52. COMISIONES PERMANENTES²⁶. Las Comisiones Permanentes están encargadas de surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, según ²⁰ los asuntos o negocios de su competencia.

Artículo 53 COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES²¹. Cada comisión permanente está integrada por 7 concejales para el periodo constitucional, en ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas teniendo en cuenta la representación de las bancadas en cada una de ellas.

Las comisiones permanentes tendrán una presidencia una vicepresidencia y un secretario o secretaria designada por la mesa directiva de la corporación de los funcionarios que pertenecen a la planta de personal del Concejo (artículo 17. Ley 974 de 2005)

ARTICULO 54º. INTEGRACIÓN ²²²³ . El Concejo integrará las siguientes Comisiones Permanentes, a partir del 1º de enero del año 2004:

1. Comisión Primera o de Planeación, Infraestructura y de Bienes.
2. Comisión Segunda, o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

¹⁹ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º. El texto original era: "**ARTICULO 51º. CLASES** Durante el período constitucional funcionaran en el Concejo Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales (Artículo 25)".

²⁰ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º. El texto original era: "**ARTICULO 52º. COMISIONES PERMANENTES.** Las Comisiones Permanentes están encargadas de surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo, según los asuntos o negocios de su competencia. (Artículo 25, 73)".

²¹ Artículo Modificado por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 7º. El texto original era el siguiente (incorporado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º): "**ARTICULO 53º. COMPOSICIÓN.** Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas. Las Comisiones Permanentes tendrán un Presidente y un Vicepresidente, además, un Secretario designado por la Mesa Directiva de la Corporación, de los Funcionarios que pertenecen a la Planta de Personal del Concejo". El texto correspondiente al Acuerdo 001 de 1995 era el siguiente: "**ARTICULO 53º. COMPOSICIÓN.** Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas. Las Comisiones Permanentes tendrán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario".

²² Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º. El texto original era: "El Concejo integrará las siguientes Comisiones Permanentes: 1. Comisión Primera o del plan y de Bienes. 2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.

²³ . Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales. 4. Comisión Cuarta o de Obras Públicas".

ARTICULO 55°.COMISIÓN PRIMERA O DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCUTRA Y BIENES ²⁴ . Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Los que tengan por objeto la enajenación de bienes Distritales y la asignación o cambio de uso de inmueble, cuando el Concejo sea el competente para ello; y los Proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
4. Los Proyectos de Acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Distrital y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Reglamentación de los usos del suelo y, dentro de los límites que fija la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
7. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente.
8. Emitir conceptos sobre la enajenación de obras y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Plurianual de Inversiones, cuando tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.

²⁴ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5°. El texto original era: "**COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y DE BIENES**. Compuesta por cinco (5) Concejales. Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos: 1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 2. Plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento. 3. Estatuto de Valoración. 4. Los que tengan por objeto la enajenación de bienes distritales y la asignación o cambio de uso de inmueble, cuando el Concejo sea el competente para ello; y los Proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos. 5. Los Proyectos de Acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Distrital y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano (Artículo 32, 5). 6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios (Artículo 32, 6). 7. Reglamentación de los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Artículo 313, 7). 8. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente (Artículo 313, 9). 9. Emitir conceptos sobre la enajenación de obras y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Anual de

9. Dar participación a las juntas Administradoras Locales en la discusión del Plan Operativo Plurianual de Inversiones.
10. Además estudia los temas relacionados con telecomunicaciones, obras públicas, infraestructura, transporte, tarifas y servicios públicos no prestados directamente por el Distrito.

Inversiones, cuando tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande. 10. Dar participación a las Juntas Administradoras Locales en la discusión del Plan Operativo Anual de Inversiones". Anteriormente este artículo había sido modificado por el Artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998, hoy sin vigencia al ser derogado de manera tácita por el artículo 5º del Acuerdo 014 de 2002

El artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998 *rezaba "El Concejo Distrital integrará las Comisiones Permanentes así: 1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes, compuesta por 5 concejales, 2. Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, compuesta por 8 concejales, 3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales compuesta por 4 concejales, 4. Comisión Cuarta o de Obras Públicas, compuesta por 4 concejales".*

ARTICULO 56º. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES²⁵. Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. El Presupuesto Distrital.
2. Aprobar anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con las Normas Orgánicas de Presupuesto.
3. Conocer acerca del Presupuesto General del Distrito, de los créditos adicionales al mismo, de los traslados; del Presupuesto de las Entidades Descentralizadas del orden Distrital; establecimientos

²⁵ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º. El texto original era: "**ARTICULO 56º. COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y SE ASUNTOS FISCALES.** Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos: 1. El Presupuesto Distrital. 2. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Distrital y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación (Artículo 32, 10). 3. Conocer acerca del Presupuesto General del Distrito, de los créditos adicionales al mismo, de los traslados; del Presupuesto de las entidades descentralizadas del orden Distrital; establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y fondos rotatorios del orden Distrital; de la elaboración del Presupuesto del Concejo. Conjuntamente con la Comisión de la Mesa; de las exenciones tributarias, los impuestos, las autorizaciones para empréstitos. 4. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribuciones por programas e incrementos de tales gravámenes. 5. Lo relacionado con la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Distrital de Desarrollo (Artículo 35 C.N). 6. Rendir informe trimestral al Concejo sobre el estado del Presupuesto y su ejecución por parte de la administración. Presentar además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas. 7. Presentar anualmente al Concejo un informe con las afirmaciones que estime pertinentes sobre el Comportamiento tributario Distrital, con el fin de mantenerlo actualizado". Anteriormente este artículo había sido modificado por el Artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998, hoy sin vigencia al ser derogado de manera tácita por el artículo 5º del Acuerdo 014 de 2002 El artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998 *rezaba "El Concejo Distrital integrará las Comisiones Permanentes así: 1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes, compuesta por 5 concejales, 2. Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, compuesta por 8 concejales, 3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales compuesta por 4 concejales, 4. Comisión Cuarta o de Obras Públicas, compuesta por 4 concejales".*

públicos, empresas industriales y comerciales, Sociedades de economía mixta y fondos rotatorios del orden Distrital; de la elaboración del Presupuesto del Concejo, conjuntamente con la Comisión de la Mesa; de las exenciones tributarias, los impuestos, las autorizaciones para empréstitos.

4. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
5. Lo relacionado con la elaboración de contratos con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y el Plan Distrital de Desarrollo.
6. Solicitar a la Administración Central un informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecución. Presentar además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
7. Presentar anualmente al Concejo un informe con las afirmaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario Distrital, con el fin de mantenerlo actualizado.

ARTICULO 57°. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES³¹. Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, relacionados con los siguientes asuntos:

1. Educación, Cultura, Salud, Seguridad, Bienestar Social, Vivienda, Transporte, Tránsito, Bienestar Laboral, Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Recreación, Deportes, Derechos Humanos, Organizaciones Solidarias, Acciones Comunes, Juntas Administradoras Locales y en general lo referente a los procesos de participación de la Comunidad.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias.
3. Lo relacionado con las políticas y propuesta laboral, en particular lo referente a escala de remuneración, creación, fusión, cambios de denominación, nivelación, supresión y fijación de requisitos de desempeño de los empleos.

4. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar a la constitución de sociedades de economía mixta.

31

Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º. El texto original era: “**ARTICULO 57º. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES.** Compuesta por cinco (5) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, relacionados con los siguientes asuntos: 1. Educación, cultura, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte, tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, recreación, deportes, derechos humanos, organizaciones solidarias, acciones comunales, juntas administradoras locales y en general lo referente a los procesos de participación de la comunidad. 2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias (Artículo 313, 6 C.N., Artículo 32 No. 9, 181, 157). 3. Los relacionado con las políticas y propuesta laboral, en particular lo referente a escala de remuneración, creación, fusión, cambios de denominación, nivelación, supresión y fijación de requisitos de desempeño de los empleos (Artículo 313, No. 6, C.P). 4. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y a autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Artículo 313, 6 C.P). 5. Suprimir o fusionar entidades y dependencias distritales. 6. Códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las comisiones Primera y Segunda. 7. La preservación y defensa del patrimonio cultural e histórico (Artículo 313, 9 C.P) 8. Los demás asuntos no asignados expresa o claramente a otras comisiones permanentes”. Anteriormente este artículo había sido modificado por el Artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998, hoy sin vigencia al ser derogado de manera tácita por el artículo 5º del Acuerdo

014 de 002 El artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998 rezaba “El Concejo Distrital integrará las Comisiones Permanentes así: 1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes, compuesta por 5 concejales, 2. Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, compuesta por 8 concejales, 3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales compuesta por 4 concejales, 4. Comisión Cuarta o de Obras Públicas, compuesta por 4 concejales”.

5. Suprimir o fusionar entidades y dependencias Distritales.
6. Códigos, Estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
7. La preservación y defensa del patrimonio cultural e histórico.
8. Los demás asuntos no asignados expresamente en otras Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 58º. Artículo derogado tácitamente por el Acuerdo No 014 de 2002, Artículo 5º³².

ARTICULO 59º. AUTORIZACIONES. De los proyectos de autorizaciones conocerán las comisiones permanentes según las materias de su competencia.

ARTICULO 60º. CONVOCATORIA³³. Las Comisiones deberán ser convocadas por su Presidente y en caso de no hacerlo cuando le corresponda, podrá convocarla el Vicepresidente de la Comisión.

ARTICULO 61º. COMISIÓN ACCIDENTAL. Son Comisiones Accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado; las que se integran para vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo; las que se nombran para el escrutinio de las votaciones; las

que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés público, y las que se nombran para representar al Concejo en actos o certámenes oficiales y privados.

Las Comisiones Accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente del Concejo.

32

El artículo 5º del Acuerdo 14 de 2002 indica que el Artículo No 58 de Acuerdo 001 de 1995 quedaría "ARTÍCULO 58º AUTORIZACIONES. De los proyectos de autorizaciones conocerán las comisiones permanentes según las materias de su competencia". Sin embargo, dicha norma es la correspondiente al Artículo 59º del Acuerdo 001 de 1995. Además es de tener en cuenta que el artículo 58 del Acuerdo 001 de 1995 fue derogado de manera tácita por el Artículo 5º del Acuerdo 014 de 2002, el cual define el número y nomenclatura de las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla. El texto original del artículo derogado era "**ARTÍCULO 58º COMISIÓN CUARTA O DE OBRAS PÚBLICAS.** Compuesta por cinco (5) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, relacionados con los siguientes asuntos (Artículo nuevo). Estudia los temas relacionados con telecomunicaciones, obras públicas, transporte, tarifas y servicios públicos no prestados directamente por el Distrito". Anteriormente, este artículo había sido modificado por el Artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998, hoy sin vigencia al ser derogado de manera tácita por el artículo 5º del Acuerdo 014 de 2002 El artículo 1º del Acuerdo 001 de 1998 rezaba "El Concejo Distrital integrará las Comisiones Permanentes así: 1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes, compuesta por 5 concejales, 2. Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, compuesta por 8 concejales, 3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales compuesta por 4 concejales, 4. Comisión Cuarta o de Obras Públicas, compuesta por 4 concejales".

33

Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 5º. El texto original era: "**ARTICULO 60º. CONCEPTO PREVIO.** Si durante el estudio de Comisión de un Proyecto de Acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra comisión permanente, se solicitará el concepto de dicha comisión en lo atinente".

PARAGRAFO. En el evento en que aún no se hallen constituidas las comisiones permanentes, el Presidente podrá nombrar Comisiones Accidentales de acuerdo. En este caso, el informe respectivo llevará las firmas del Coordinador de la Comisión, del ponente y del Secretario.

ARTICULO 62º. INFORMES. Los informes de las Comisiones Permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del Presidente, del ponente y del Secretario. Cuando haya una opinión diferente, ésta se presentará en informe separado. Los informes de las Comisiones Accidentales llevarán la firma de todos los Concejales actuantes. Todo informe terminará con una proposición sobre la suerte del Proyecto de Acuerdo sometido a estudio, o sobre el resultado de la respectiva Comisión Accidental. El Presidente del Concejo devolverá para que sea repuesto, todo informe que no cumpla con estas condiciones.

PARAGRAFO. Las Actas y decisiones tanto de las Comisiones Accidentales como de las Comisiones Permanentes, se adoptarán con base en los postulados que rigen LA FUNCION ADMINISTRATIVA y regulan la conducta de los SERVIDORES PÚBLICOS, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, economía, celeridad, transparencia, moralidad, responsabilidad, legalidad e imparcialidad de

acuerdo con los criterios contenidos en los artículos 5º, Ley 136 / 94 y 209 Constitución Política.

Tanto las Comisiones Accidentales como las Comisiones Permanentes, llevarán un libro de Registro de Proyectos de Acuerdo, recibidos en estricto orden cronológico en que hayan sido presentadas al Concejo. Los identificará por orden numérico que haya sido asignado por el Secretario del Concejo y según la naturaleza de las materias que contenga.

La respectiva Comisión Accidental o Permanente iniciará estudio de los Proyectos de Acuerdo, sólo en estricto orden de presentación ante la Secretaria General del Concejo.

Para el estudio y consideración de los Proyectos de Acuerdo por parte de la respectiva Comisión Accidental o Permanente, es necesario que la Ponencia haya sido recibida, radicada y repartida a todos los miembros de la respectiva Comisión.

CAPITULO II INICIATIVA NORMATIVA

ARTICULO 63º. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Proyectos de Acuerdo se presentarán en la Secretaría General por el titular de la iniciativa o su representante. Todo Proyecto de Acuerdo irá acompañado de una exposición de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan. (Artículo 72, 73).

ARTICULO 64. INICIATIVA²⁶. Pueden presentar proyectos de Acuerdo (Art 71 Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Las Bancadas

²⁶ Artículo modificado por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 8º. como adecuación del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla al Régimen de Bancadas (Ley 974 de 2005). El texto original era el siguiente: "**ARTICULO 64º. INICIATIVA.** Pueden presentar Proyectos de Acuerdo (Artículo 71). 1. Concejales. 2. El Alcalde. 3. El Personero. 4. El Contralor. 5. Las Juntas Administradoras Locales. 6. Iniciativa Popular (Ley 134 de 1994). 7. A nombre de una Bancada". El último numeral de la norma anterior (núm. 7) fue adicionado por el Acuerdo 001 de 2008, Artículo 1º, numeral 4º.

3. Los concejales individualmente
4. El personero
5. El contralor
6. Las juntas Administradoras Locales
7. La comunidad mediante la iniciativa popular
(Artículo 13º. Ley 974 de 2005 y Ley 136 de 1994)

ARTICULO 65º. INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE. Sonde iniciativa privativa del Alcalde los Proyectos de Acuerdo que versen sobre las siguientes materias (Artículo 71 P.1).

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, Presupuesto Anual de Rentas y gastos (Artículo 315. 5 C.N).
2. Celebrar Contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Artículo 313.3 C.N).
3. Determinar la estructura de la Administraci n Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos: Creaci n de establecimientos p blicos y Empresas Industriales o Comerciales y la solicitud de autorizaci n para la Constituci n de sociedades de econom a mixta (Artículo 313. 6 C.N).
4. Las dem as que con el mismo car cter le sealan la Constituci n y la Ley.

ART CULO 66º. INICIATIVA DEL PERSONERO, DEL CONTRALOR Y DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.

El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, tienen iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones (Artículo 71; 178, 11; 131, 1).

ARTICULO 67º. INICIATIVA POPULAR. Por iniciativa popular solo se podr n presentar Proyectos de Acuerdo sobre materias que sean de orden p blico. (Ley 134 de 1994, Art culo 29).

ARTÍCULO 68 COMPETENCIA GENERAL DEL CONCEJO²⁷. Los concejales por sí mismos o en representación de sus bancadas tienen la competencia general del artículo 32 de la ley 136 de 1994, por ende podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no correspondía al alcalde o al contralor o al personero (Artículo 13 ley 974 de 2005).

CAPITULO III PRIMER DEBATE

ARTICULO 69º. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación. (Artículo 72).

Cuando dicho evento ocurra en una Comisión Permanente o Accidental, su presidente o Coordinador remitirá el Proyecto en cuestión al Presidente del Concejo solicitando su rechazo.

En el recurso de apelación podrá solicitarse, que se eliminen del Proyecto las disposiciones que contravengan el principio de unidad de materia y, en consecuencia, se le tramite el resto del Proyecto.

Pasados cinco (5) días de calendario sin que se haya recurrido la decisión de la Presidencia, esta quedará en firme.

ARTICULO 70 DESIGNACIÓN DE PONENTES²⁸. La designación de ponentes será facultad del Presidente de la corporación, quien a su criterio podrá atender la solicitud de un concejal de que le asigne la ponencia de un determinado Proyecto de Acuerdo.

²⁷ Artículo modificado por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 9. El texto original era el siguiente: "**ARTICULO 68º. INICIATIVA DE LOS CONCEJALES.** Los Concejales podrán presentar Proyectos de Acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde".

²⁸ El artículo 15 de la ley 974, citado en el inciso tercero de éste artículo, indica que: "El término para la presentación de las ponencias será fijado por la respectiva Mesa Directiva y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de ley de que se trate" y no de uno a quince días como lo plantea dicho inciso. Este artículo fue modificado por el Acuerdo 015 de 2008, artículo 10º. El texto original era el siguiente: "**ARTICULO 70º. DESIGNACIÓN DE PONENTE.** La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien a su criterio, podrá atender la solicitud de un Concejal de que le asigne la ponencia de un determinado Proyecto de Acuerdo. Cada determinado Proyecto de Acuerdo tendrá un ponente, o varios si las circunstancias lo aconsejan, caso en el cual se designará un coordinador de ponentes. El término para la presentación de las ponencias será entre uno (1) y quince (15) días prorrogables de acuerdo con la significación y el volumen normativo de la propuesta y el trabajo en las Comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la Comisión o del ponente designado, el Presidente lo reemplazará **PARAGRAFO.** Cuando un proyecto de Acuerdo que contenga más de diez (10) artículos deberá repartirse a los Concejales con no menos de dos (2) días de anticipación al respectivo Debate."

Todo proyecto de Acuerdo tendrá un ponente o varios si la circunstancia lo aconsejan [SIC] caso en el cual se designará un coordinador de Ponentes.

El término para la presentación de las ponencias será entre uno (1) y quince (15) días prorrogables de acuerdo con la significación y el volumen normativo de las propuestas y el trabajo de las comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la Comisión o del ponente designado en Presidente lo remplazará (Artículo 15 ley 974 de 2005).

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando un proyecto de Acuerdo que contenga más de diez (10) artículos deberá repetirse a los concejales con no menos de tres (3) días anticipación al respectivo debate.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar un ponente, o un ponente cuando la ponencia sea colectiva. (Artículo 14 ley 974 de 2005).

ARTICULO 71º. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de un Proyecto de Acuerdo que esté en trámite el Presidente de la Comisión lo remitirá con la debida fundamentación, al Ponente del Proyecto en estudio para que proceda a su acumulación siempre y cuando lo considere conveniente y en caso de que aún no haya sido presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los proyectos en Primer Debate.

ARTICULO 72º. RETIRO DE PROYECTOS. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión respectiva o de la Corporación.

ARTICULO 73º. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente o Accidental, quien dispondrá su publicación en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO 74º. INICIACIÓN DEL DEBATE. Previo reparto de la ponencia a los miembros de la Comisión, con menos de dos (2) días de anticipación, y leído el informe de ponentes, se someterá a discusión, la proposición con que termina. Resuelto por la Comisión que se de primer debate al Proyecto, éste será discutido en todas sus partes, a

saber: Parte Dispositiva, Preámbulo y Título, en el mismo orden en que aquí están expresados.

Si la Comisión propone no leer el informe se procederá a debatir el Proyecto. Si en la Ponencia se propone archivar o negar el Proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al final del debate.

ARTICULO 75º. DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA. Resueltas las cuestiones fundamentales se leerá y discutirá el Proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.

Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las enmiendas, a saber: modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente y las que presenten los Concejales, pertenezcan o no a la Comisión, Secretarios del Despacho, Miembros de Juntas Administradoras Locales, Personero y Contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en materia de su interés (Ley 134 Artículo 31, 2).

ARTÍCULO 76º. ORDENACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN. Los respectivos Presidentes podrán ordenar los debates por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la comunidad del texto, la homogeneidad o la interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

ARTÍCULO 77º. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS. Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

1. El Plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse en la totalidad del Proyecto o su articulado.
3. En lo posible las enmiendas deberán presentarse en la forma de articulado y con el debido sustento legal cuando lo hubiere, o la fundamentación de conveniencia según el caso.

ARTICULO 78º. ENMIENDAS A TOTALIDAD. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu

del Proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto.

ARTICULO 79º. ENMIENDAS DE ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

ARTICULO 80º. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS. Las enmiendas en un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público, adición o disminución de los ingresos presupuestales, se harán de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTICULO 81º. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Discutido un Artículo a la totalidad del Proyecto en dos sesiones, la Comisión a petición de alguno de sus miembros, podrá decretar la suficiente ilustración, caso en el cual se votará sin más debate.

ARTICULO 82º. REVISION Y NUEVA ORDENACION. Cerrado el debate y aprobado el Proyecto, pasará de nuevo al ponente para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Dicho informe será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o coordinador de la Comisión Accidental, el ponente y el secretario de la misma.

ARTICULO 83º. PROYECTO NO APROBADO. El Proyecto que no recibiere aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos, sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente (Artículo 75).

ARTICULO 84º. APELACIÓN DEL PROYECTO NEGADO. El Proyecto de Acuerdo que hubiera sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular (Artículo 73).

Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión accidental para su estudio. La Plenaria, previo informe de esta Comisión decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el Primer evento, la Presidencia remitirá al Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de primer debate y en el último se procederá a su archivo.

ARTICULO 85°. CONSTANCIAS DE VOTOS CONTRARIOS. Los miembros de la Comisión Permanente podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del ponente.

ARTICULO 86°. LAPSO ENTRE DEBATES. Entre el primero y segundo debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días (Artículo 73).

CAPITULO IV SESION CONJUNTA

ARTÍCULO 87°. SESIÓN CONJUNTA. Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones permanentes lo estimen necesario, éstas podrán sesionar conjuntamente. En caso de que se trate de un Primer Debate, el Presidente del Concejo nombrará los Ponentes en cada Comisión.

ARTICULO 88°. PRESIDENCIA. La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el Proyecto de Acuerdo. Cuando el motivo de la Comisión Conjunta fuere otro, lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.

ARTICULO 89°. PONENCIA. En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuera posible, el informe radicado en el primer orden será la base para el primer debate. El informe conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o coordinadores de ponentes y secretarios de las respectivas comisiones.

ARTICULO 90°. QUÓRUM. El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTICULO 91°. VOTACIÓN. Concluido el Debate, cada Comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

CAPITULO V SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 92°. CONTENIDO DE LA PONENCIA. En el informe de la Plenaria para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones del rechazo de las que hubieran sido. La omisión de este

requisito imposibilitará a la Plenaria para la consideración del Proyecto hasta que el mismo sea salvado.

ARTÍCULO 93° DISCUSIÓN²⁹. Leída la Ponencia por el Secretario General, incluido el informe de minoría, el Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del proyecto. A continuación lo harán los voceros y miembros de las bancadas. Concluida la explicación podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad en los términos que señalen este reglamento. (Art. 36° del acto 001 de 1995).

Si la proposición con que termina el informe fuera aprobado el proyecto [SIC] se discutirá globalmente, a menos que un concejal solicite la discusión separada de uno o varios artículos. (Artículo 16 ley 974 de 2005).

ARTICULO 94°. ENMIENDAS. Cuando a un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Sin embargo, cuando se observen serias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la Plenaria podrá determinar que regrese el Proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si esta persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

Las modificaciones introducidas se tramitarán como enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO 95°. ENMIENDA TOTAL O PARCIAL. Si la Plenaria aprueba una enmienda a la totalidad de la que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la comisión correspondiente para que sea acogido en Primer Debate. Si esta lo rechaza, se archiva el Proyecto.

Si, en cambio, fuere una enmienda el <SIC> articulado que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario.

²⁹ Artículo modificado por el Acuerdo 015 de 2008, Artículo 11. El texto original era el siguiente: "**ARTICULO 93°.** **DISCUSIÓN.** Leída la Ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente explicará en forma sucinta la significación y el alcance del Proyecto. Luego además de los Concejales, podrán intervenir los funcionarios y representantes de la Comunidad, en los términos que señale este reglamento. Si la proposición con que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Concejal solicite la discusión separada de uno o varios artículos".

ARTICULO 96°. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO. Se admitirán a trámites en la <SIC> plenarias las enmiendas que, sin haber sido consideradas en Primer Debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorporaciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en Primer Debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación.

ARTICULO 97°. INFORME FINAL. Terminado el Debate de un Proyecto si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en alguno de sus puntos, la Presidencia podrá por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión Accidental Redactora, con el único fin de que ésta, en el plazo de tres (3) días, efectúe, una redacción armónica que deje a salvo las modificaciones introducidas en Plenaria.

El texto así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del Debate concluido.

ARTICULO 98°. APROBACIÓN. Aprobado el Proyecto de Acuerdo, el Presidente pondrá a consideración, en su orden, el Título y el Preámbulo, aprobados estos, preguntará a la Corporación si quiere que aquél sea un Acuerdo Distrital. Una vez aprobado, el secretario pondrá la fecha de adaptación y lo firmará conjuntamente con el Presidente. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remitirá al Alcalde para su sanción (Artículo 73).

ARTICULO 99°. TRASLADO PARA SANCIÓN. Aprobado en Segundo Debate el acuerdo, la Mesa Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo remitirá al Alcalde para su sanción (Artículo 73, 76).

ARTICULO 100°. REVOCATORIA. Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el Concejo es esencialmente revocable. Salvo cuando hubiera enviado para sanción, caso en el cual su derogación procederá conforme a la Ley.

ARTICULO 101°. PUBLICACIÓN. Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción (Artículo 27).

CAPITULO VI OBJECIONES

ARTICULO 102°. OBJECIONES. El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veinte y un (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días (Artículo 79).

ARTICULO 103°. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. Si la Plenaria del Concejo rechaza las objeciones por inconveniencia, decisión que adoptará por la mayoría de los miembros de la Corporación, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no menor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación.

ARTICULO 104°. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas por la Plenaria, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito. Si el Tribunal las considera fundadas, el Proyecto se archivará. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumpliendo este trámite el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

TITULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTICULO 105º. PRINCIPIOS GENERALES. El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitaria, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca. (Artículo 103 C.P).

Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales y los colectivos y del medio ambiente. (Artículo 142).

CAPITULO II PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTICULO 106º. DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la Secretaria General para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas, deberán formularse por escrito, serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo. (Artículo 77).

ARTICULO 107º. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la juventud, convocará las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la Comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente.

ARTICULO 108º. REPRESENTANTES DE JUNTAS

ADMINISTRADORAS LOCALES. Las Juntas Administradoras Locales podrán designar a dos (2) representantes, con derecho a voz, para participar permanentemente en las discusiones del Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo.

Para la discusión en Segundo debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

CAPITULO III INICIATIVA POPULAR

ARTICULO 109°. INICIATIVA POPULAR. La iniciativa Popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos de cinco (5) por mil de los inscritos en el censo electoral Distrital, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

ARTICULO 110°. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO. Sólo pueden ser materia de iniciativa popular aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares sobre materias que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde.

ARTICULO 111°. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto del articulado y Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaria de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del Proyecto de articulado y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO 112°. TRAMITE DE LA INICIATIVA POPULAR. Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento y se aplicarán las disposiciones

contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los Proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

2. El Vocero deberá ser convocado a todas las sesiones que se tramite el Proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.

3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la respectiva comisión se haya pronunciado en contra de la Iniciativa Popular.

4. Cuando la Corporación no de Primer Debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPITULO IV SESIÓN ESPECIAL

ARTICULO 113º. OPORTUNIDAD. Atendiendo la solicitud de la Comunidad, la Mesa Directiva en cada período de sesiones ordinarias dispondrá la celebración de sesiones en la que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el Distrito, comunas o corregimientos, soliciten sean estudiados.

ARTICULO 114º. TRAMITE DE INICIATIVA. Los voceros legítimos de la Comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursará por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere referido al asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor a cinco (5) días y dispondrá la realización de la sesión especial dentro del os ocho (8) días siguientes del periodo de sesiones en curso.

PARÁGRAFO. Durante el desarrollo de las sesiones plenarias, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO V CABILDO ABIERTO

ARTICULO 115°. PETICIÓN DE CABILDO ABIERTO. Un número no inferior al cinco (5) por mil del censo electoral del distrito, podrá presentar ante la Secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones. Durante el correspondiente período se celebrarán por lo menos dos (2) cabildos abiertos.

Las Organizaciones civiles podrán participar de todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.

PARÁGRAFO. Si durante el periodo ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del capítulo anterior.

ARTICULO 116°. MATERIAS DE OBJETO DE CABILDO ABIERTO. Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asuntos de interés para la comunidad, sin embargo no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

ARTICULO 117°. PRELACIÓN. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaria del Concejo.

ARTICULO 118°. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo Distrital dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo. Para ello, ordenará la publicación de las convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO 119°. ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaria del Concejo, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

ARTICULO 120°. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el Cabildo dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones

públicas distritales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de la misma dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

ARTICULO 121º. CITACIÓN A FUNCIONARIOS. Por solicitud de los promotores del Cabildo o por solicitud de los voceros de la iniciativa popular, previa proposición aprobada por la corporación, podrá citarse a funcionarios distritales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan oralmente o por escrito, sobre los hechos relacionados con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta.

ARTICULO 122º. SESIONES FUERA DE LA SEDE. Cuando se trate de asuntos que efectúen especificaciones a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la sesión especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios.

PARÁGRAFO. Terminado el Cabildo Abierto, el Concejo podrá declararse en sesión especial.

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

ARTICULO 123º. ACTAS DEL CONCEJO. De las sesiones del Concejo y sus Comisiones Permanentes o Accidentales cuando a esta corresponda dar primer debate, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión el Presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario del Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento del los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico o electrónico. (Artículo 26).

ARTICULO 124º. PUBLICACIONES DEL CONCEJO. Además de los actos de la Corporación, se publicarán en la Gaceta del Concejo los Proyectos de Acuerdo y las ponencias que sobre ellos presenten los Concejales, los informes de las Comisiones, el orden de radicación de los Proyectos de Acuerdo y las ponencias que sobre ellos presenten los

Concejales, los informes de las Comisiones, el orden de radicación de Proyectos, resolución de reconociendo de Honorarios, divulgación de este Reglamento y otros asuntos de interés público que estime pertinente publicar la Mesa Directiva.

Dentro de las disponibilidades presupuestales para el efecto, el Concejo dispondrá la publicación en forma didáctica de actos e informaciones que interesen a la Comunidad y estimulen su participación en los asuntos locales de acuerdo con los mecanismos de participación comunitaria.

En la Crónica Distrital, se publicará por los menos cada seis (6) meses, se insertarán los Acuerdos expedidos y su tramitación si fuere pertinente; todo Acuerdo llevará el nombre del Proponente. La Mesa Directiva podrá autorizar la publicación de la normatividad de los diferentes niveles territoriales y de otro carácter que considere de suma importancia.

ARTICULO 125°. REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones permanentes elaborarán su propio reglamento, acogiendo en lo pertinente, lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 126°. SESIÓN FINAL. Evacuado el Orden del Día de la última sesión del Período Constitucional del Concejo, el Presidente designará una comisión de dos (2) Concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra listo para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

ARTICULO 127°. ACTA DE SESIÓN FINAL. Al declarar clausurado el período legal de sesiones, el Presidente preguntará a los Concejales si aprueban el acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaria consignará en el acta de transcripción total de la grabación magnetofónica.

ARTICULO 128°. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Si posteriormente a la verificación del quórum al inicio de la sesión correspondiente se hiciere presente un Concejal, podrá solicitar a la Secretaria que registre su asistencia a la sesión en curso.

ARTICULO 129°. COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO. Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio. Ninguna persona podrá entrar al recinto bajo efectos de licor o drogas

sicotrópicas. Tampoco podrá hacerlo portando armas, salvo los casos expresamente autorizados por la Mesa Directiva y mientras la Ley lo permita. Cuando se presentare alteración del normal desarrollo de la sesión, el Presidente podrá según las circunstancias:

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores y / o a las barras.

ARTICULO 130^o 30. PROHIBICION. En el Recinto del Concejo y donde Sesiones las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas.

ARTICULO 131^o. SANCIONES. Las sanciones que el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de sus miembros que viole el Reglamento, cause desorden o falte al respeto debido a la Corporación, a los demás Concejales y funcionarios, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Llamamiento al Orden,
2. Suspensión en el uso de la palabra.

ARTICULO 132^o. COMPOSICIÓN TRANSITORIA DE LAS ACTUALES DOS (2) COMISIONES ACCIDENTALES Y PERMANENTES³⁹. Mientras los integrantes del Concejo continúen

³⁰ Modificado por el Acuerdo No 014 de 2002. Artículo 6^o. El texto original era: "**ARTICULO 130^o. PROHIBICIÓN DE FUMAR.** En el recinto del Concejo y en las Comisiones permanentes y accidentales queda prohibido el consumo del tabaco". ³⁹

Anteriormente este artículo había sido modificado por el Artículo 1^o del Acuerdo 001 de 1998, hoy sin vigencia al ser derogado de manera tácita por el artículo 5^o del Acuerdo 014 de 002 El artículo 1^o del Acuerdo 001 de 1998 rezaba "El

siendo diez y nueve (19) miembros, las comisiones accidentales estarán integradas por nueve (9) y diez (10) Concejales, mientras se eligen las Comisiones Permanentes.

ARTICULO 133°. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Se autoriza a la Secretaria General del Concejo para proceder a la publicación y difusión de este Reglamento, incluyendo el índice alfabético por materias y convocando las concordancias normativas a la usanza en los textos jurídicos.

NORMAS RELATIVAS A LAS UNIDADES DE APOYO NORMATIVO QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA⁴⁰ (ACUERDO 015 de 2008)

ARTÍCULO ADICIONAL⁴¹. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la corporación concejo distrital contará con unidades de apoyo normativo asignadas a cada concejal.

La unidad de apoyo normativo de cada concejal será conformada por postulaciones de las personas que este haga ante la mesa directiva de la corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) que discrecionalmente el concejal le asigne a los postulado, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales superen el valor de los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V)

ARTÍCULO ADICIONAL⁴². A partir de la vigencia fiscal del [SIC] 2009 las unidades de apoyo normativo para el servicio de los concejales del Distrito Especial Industrial y Portuario de barranquilla entrarán a funcionar el 1° de enero de 2009 y así sucesivamente y la postulación de sus integrantes deberá radicarse ante la presidencia de la mesa directiva dentro de los primeros cinco (5) días del mes de enero de 2009.

Concejo Distrital integrará las Comisiones Permanentes así: 1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes, compuesta por 5 concejales, 2. Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, compuesta por 8 concejales, 3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales compuesta por 4 concejales, 4. Comisión Cuarta o de Obras Públicas, compuesta por 4 concejales”.

⁴⁰

Este artículo adicional corresponde al Artículo No del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla en cuanto a Unidades de Apoyo Normativo.

Las normas relativas a las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) del Concejo Distrital de Barranquilla se encuentran previstas en el Acuerdo 015 de 2008, artículos 14 al 19. El artículo 22 de dicho Acuerdo derogó de manera expresa la anterior reglamentación de las UAN establecida en los acuerdos 021 de 1994, 029 de 1994 y 027 de 1995.

41

Este artículo adicional corresponde al Artículo No 14 del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla. 42

15

ARTÍCULO ADICIONAL³¹. Para integrar su unidad de apoyo normativo cada concejal tendrá derecho a quince (15) salarios mínimos legales mensuales (S.M.L.M.V).

ARTÍCULO ADICIONAL³². Cada unidad de apoyo normativo podrá estar integrada por no menos de dos (2) y ni más de cuatro (4) [SIC], conforme el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) asignados a cada concejal en el presente acuerdo.

ARTÍCULO ADICIONAL⁴⁵. Para ser miembro de las unidades de apoyo normativo para un sector de estas es requisito indispensable, tener título universitario profesional, o ser tecnólogo o técnico profesional otorgado por universidad, o instituciones legalmente aprobadas por el Ministerio de Educación y para otras tener solamente título de bachiller. Las unidades de apoyo normativo únicamente podrán integrarse mediante vinculación por el contrato de prestación de servicios profesionales, y de los cuales un máximo del 75% de los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) a que tiene derecho cada concejal, deberán ser asignados a los postulados que tengan título universitario profesional, y el 25% restante de salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) deberán ser asignados a tecnólogo o técnico o bachiller.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas postuladas a unidades de apoyo normativo que no tengan título universitario profesional, deberán acreditar estudios que los capacite para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados o experiencia laboral certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La selección y postulación de la unidad de apoyo normativo la hará el respectivo concejal y el contrato de prestación de servicios profesionales o técnico será firmado por el ordenador de gastos del concejo distrital o por quien este delegue y

³¹ Este artículo adicional corresponde al Artículo No 16 del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla en cuanto a Unidades de Apoyo Normativo.

³² Este artículo adicional corresponde al Artículo No 17 del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla en cuanto a Unidades de Apoyo Normativo. 45

Este artículo adicional corresponde al Artículo No del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla en cuanto a Unidades de Apoyo Normativo.

sus servicios serán certificados mensualmente por el concejal postulante.

18

ARTÍCULO ADICIONAL⁴⁶. Entre las funciones que deben desarrollar dichas unidades de apoyo normativo entre [SIC] estas están.

1. Asesorar al concejal en la formulación coordinación ejecución y control de los proyectos y planes en los cuales se encuentre comprometido el concejal.
2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que se le sean encomendados.
3. Aportar elementos de juicio para la forma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
4. Asistir aforos y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el concejal.
5. Recopilar la información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo concejal.
6. Efectuar los estudios socioeconómicos que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades distritales.
7. Asesorar a los correspondientes a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del concejal deban realizar de conformidad con atribuciones e iniciativas.
8. Programar del concejo respectivo a las comunidades analizar los problemas y plantearle soluciones.
9. Diseñar y aplicar los sistemas de control de gestión para los procesos que se generan o surtan en la dependencia, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 001 de enero de 1995 ley 136 de 1994.

ARTICULO 134º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Este artículo adicional corresponde al Artículo No del Acuerdo 015 de 2008, el cual adiciona el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla en cuanto a Unidades de Apoyo Normativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de diciembre de 1994

ORLANDO RODRÍGUEZ SAAVEDRA (Fdo)

Presidente

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA (Fdo)

Primer Vice – Presidente

YANETH ALI IBÁÑEZ (Fdo)

Segundo Vicepresidente

MANUEL VICENTE CEDEÑO SERGE (Fdo)

Secretario General

EL PRESENTE DOCUMENTO COMPILATORIO DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA FUE PREPARADO POR LA CORPORACIÓN CARIBE - CORCARIBE CON EL FIN DE DIFUNDIRLO PARA EL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS, CONCEJALES, FUNCIONARIOS DISTRITALES, JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ACADÉMICOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA COMO APOORTE AL CONOCIMIENTO POR PARTE DE TODOS DE LA LABOR Y FUNCIONES DEL CABILDO DE LA CIUDAD Y SE AUTORIZA SU USO, DIVULGACIÓN Y REPRODUCCIÓN SIN FINES DE LUCRO.

EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO SE HA TOMADO FIELMENTE DE LOS ACUERDOS DISTRITALES 001 DE 1995, 001 DE 1998, 014 DE 2002, 001 DE 2008 Y 015 DE 2008 APROBADOS POR EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SANCIONADOS POR EL ALCALDE DISTRITAL Y DEBIDAMENTE PUBLICADOS, LOS CUALES SON LAS NORMAS QUE INTEGRAN EL REGLAMENTO DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

LEY 23 DE 1982: "ARTÍCULO 41. ES PERMITIDO A TODOS REPRODUCIR LA CONSTITUCIÓN, LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DECISIONES JUDICIALES, BAJO LA OBLIGACIÓN DE CONFORMARSE PUNTUALMENTE CON LA EDICIÓN OFICIAL, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ PROHIBIDO".